

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00375-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

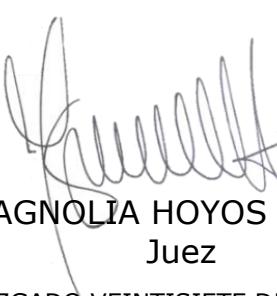
Notificado por aviso el demandado dejó vencer en silencio el término de traslado de la demanda (c. digital 30).

No se tiene en cuenta la notificación por aviso a Nidia Yolanda Zipacón Mahecha, abuela paterna de la NNA Valerie Rico Zamudio, en cuanto no se aportó copia del citatorio remitido (c. digital 31, arts. 291 y 292 CGP).

Acredite la actora la notificación a los parientes por línea paterna de la menor Valerie Rico Zamudio, para lo cual se conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 125 FECHA 05-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

Kr